

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/08/2024

ESTADO No. 031

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420200009000	Ejecutivo Singular	MARIO CAMACHO MELAN	MEDIDAS PREVIAS (APD. CARLOS OVALLE FORERO)	Auto de Trámite OBS. DEVUELVA el expediente a secretaria para lo de su cargo.	07/03/2024		
76001400303420220016400	Ejecutivo Singular	FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.C.R.T)	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. PRIMERO. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. SEGUNDO. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.	07/03/2024		
76001400303420220016400	Ejecutivo Singular	FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.C.R.T)	Agreguese a autos OBS. PRIMERO. Agregar a los autos para que obre y surta los efectos legales el escrito anterior a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que procedió al registro de la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-775202.	07/03/2024		
76001400303420220056300	Ejecutivo Singular	LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA	JOHN FREDY BARONA GIRALDO	Auto obedézcase y cúmplase OBS. 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia del 4 de marzo de 2024, proferida dentro de la acción constitucional instaurada por la señora LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA contra este despacho, de conformidad con el artículo 329 del C.G.P. 2. Dejar sin efecto legal la providencia el Auto No. 945 del 16 de junio de 2023, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que notifique a los demandados, incluido el Auto No. 2202 del 4 de septiembre de 2023 por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso Ejecutivo de LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA, contra los señores JHON FREDY BARONA GIRALDO y ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL, por las razones expuestas en la parte considerativa en esta providencia. 3. Así mismo, se dispondrá el decreto de las medidas cautelares solicitadas en contra del demandado señor ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL, trámite que se realizará en el cuaderno de medidas previas.	07/03/2024		
76001400303420220056300	Ejecutivo Singular	LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA	JOHN FREDY BARONA GIRALDO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/03/2024		
76001400303420230010200	Ejecutivo Singular	ALVARO JOSE RESTREPO PLAZA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA)	Auto de Trámite OBS. DEVUELVA el expediente a secretaria para lo de su cargo.	07/03/2024		
76001400303420230012400	Verbal	EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ	ASOCIACION COLOMBIANA DE CABALLEROS DE MALTA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. Ordenar la inclusión del contenido de la valla por el término de un mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura (art.375 C.G.P.). Por secretaria realícese el respectivo trámite. 2. Ordenar a la parte actora	07/03/2024		

				bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición. 4. Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Subdirección Departamento de Hacienda – Subdirección de Catastro – Municipio de Santiago de Cali y la Agencia Nacional de Tierras, dieron respuesta al requerimiento realizado a través del auto No. 2552 del 9 de octubre de 2023, conforme el inciso 2, numeral 6, del artículo 375 del C.G.			
76001400303420230012400	Verbal	EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ	ASOCIACION COLOMBIANA DE CABALLEROS DE MALTA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. PRIMERO. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a realizar el trámite procesal tendiente a perfeccionar la inscripción de la demanda y la instalación de una valla en el bien objeto del presente proceso en los términos establecidos en los numerales 6 y 7, del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. SEGUNDO. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición. TERCERO. Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Subdirección Departamento de Hacienda – Subdirección de Catastro – Municipio de Santiago de Cali, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, dieron respuesta al requerimiento realizado a través	07/03/2024		
76001400303420230033700	Aprehensión y Entrega del Bien	MOVIAVAL SAS	ISABELLA LIEVANO OREJUELA	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, por cumplimiento. SEGUNDO: Ordénese la cancelación de aprehensión y entrega del vehículo de placas VCY890, que se profirió por medio de auto No 66 del 19 de enero de 2024, conforme a lo anterior expuesto. Librese por secretaria los correspondientes oficios a las autoridades competentes, los cuales deben ser entregados a la parte actora. TERCERO: Se ordena que por secretaria se realice la respectiva constancia de terminación de la presente aprehensión. CUARTO: Sin lugar a ordenar desglose toda vez que el presente tramite se allego al reparto de conformidad a la Ley 2213 de 2022. QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los sistemas respectivos	07/03/2024		
76001400303420230109700	Aprehensión y Entrega del Bien	CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO	CRISTIAN EDUARDO VALENCIA VALLEJO	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, por cumplimiento. SEGUNDO: Ordénese la cancelación de aprehensión y entrega del vehículo de placas VCY890, que se profirió por medio de auto No 66 del 19 de enero de 2024, conforme a lo anterior expuesto. Librese por secretaria los correspondientes oficios a las autoridades competentes, los cuales deben ser entregados a la parte actora. TERCERO: Se ordena que por secretaria se realice la respectiva constancia de terminación de la presente aprehensión. CUARTO: Sin lugar a ordenar desglose toda vez que el presente tramite se allego al reparto de conformidad a la Ley 2213 de 2022. QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes	07/03/2024		

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/08/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)